



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
 TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO.  
 DEMANDANTE: ADIELA ALVAREZ QUINTERO.  
 DEMANDADOS: JESUS EDUARDO VARGA OÑATE.  
 RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00429 00.  
 FECHA: 11 DE JULIO DE 2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, solicitando el levantamiento la medida de embargo de remanente en el proceso de la referencia:

Oficio 014

SEÑORES  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Referencia: Proceso Ejecutivo  
 Demandante: EMILIO DE JESUS - QUINTERO AÑEZ C.C. 77036500  
 Demandado: JESUS EDUARDO - VARGAS OÑATE C.C. 1065626279  
 RADICADO. 2000131030042014-00230-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito informar que las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso se levantaron, mediante auto de fecha 19 de enero de 2015, por cuanto terminó por pago total de la obligación.

Por lo tanto, se levanta la medida decretada sobre el remanente del proceso 2000131030032013-00429-00 seguido por Adiela Alvarez Quintero contra Luis Eduardo Vargas Oñate.

**RGP (FIRMADO)**  
**Roxana Garcia Pinto**  
 Secretaria  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 Email. [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, se observa que, mediante auto del 30 de julio del 2019, esta agencia judicial decreto el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, sin embargo, se ordenó poner a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito dichas medidas.

Al revisar el plenario no se observa que se haya remitido al Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar comunicación alguna colocando a su disposición las medidas cautelares, por ello, seria inocuo darle cumplimiento a la orden emitida en el auto del 30 de julio del 2019, así como traumático para el demandado poner a disposición las medidas al Juzgado antes mencionado, toda vez que el proceso que ordeno el embargo de remanentes, se encuentra terminado y con orden de levantamiento de medidas, de conformidad al oficio remitido por esa célula judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

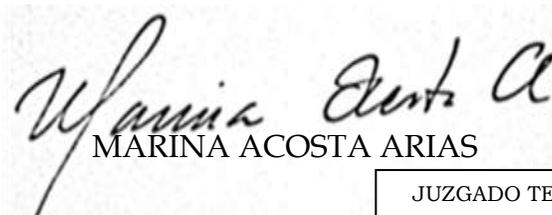
PRIMERO: Previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, solicitar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, certificación que conste radicado, partes, y fecha del auto de terminación del proceso, o en su defecto, copia del auto que declaro la terminación del mismo. Comunicar, de manera inmediata esta decisión, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: Una vez sea allegado la certificación o copia del auto, por secretaria líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Cumplida la anterior orden archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2013 00429 00.  
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.041 Hoy 12 DE JULIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria